



red eléctrica

Una empresa de Redeia

Propuesta de modificación de PPOO y Condiciones de Balance para su adaptación a la implementación del agregador independiente

Informe Justificativo

Dirección General de Operación

Marzo 2026

Índice

1	Introducción	3
2	Objeto	4
3	Modelo de agregación propuesto.....	5
4	Cambios en las condiciones de balance para la implantación del agregador independiente.....	6
5	Procedimientos de operación para la implementación del agregador independiente	7
5.1	Cambios propuestos en el P.O. 3.1	8
5.2	Cambios propuestos en el P.O. 10.4	8
5.3	Cambios propuestos en el P.O. 10.5	8
5.4	Cambios propuestos en el P.O. 10.11	9
5.5	Nuevo procedimiento de operación 10.14 “Cálculo del Programa de Referencia Base de los Agregadores Independientes’	9
5.6	Cambios propuestos en el P.O. 14.1	10
5.7	Cambios propuestos en el P.O. 14.2	10
5.8	Cambios propuestos en el P.O. 14.3	10
5.9	Cambios propuestos en el P.O. 14.4	10



1 Introducción

Uno de los aspectos considerados como clave en el desarrollo y constitución del Mercado Interior de Electricidad, especialmente destacado en el conjunto normativo vinculado al Clean Energy Package (CEP), es la respuesta de la demanda (principalmente, de forma agregada) como mecanismo de empoderamiento e impulso hacia un consumidor cada vez más proactivo.

Uno de sus objetivos es aflorar los potenciales recursos de los consumidores en beneficio de los sistemas eléctricos, tal y como señala el considerando 10 de *la Directiva 944/2019, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad* y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, en adelante Directiva MIE.

(10) Los consumidores desempeñan un papel fundamental para alcanzar la flexibilidad necesaria para adaptar el sistema eléctrico a la generación de electricidad renovable, distribuida y variable. Los avances tecnológicos en la gestión de la red y la generación de electricidad renovable han brindado muchas oportunidades a los consumidores. Una competencia sana en los mercados minoristas será esencial para garantizar el despliegue impulsado por el mercado de nuevos servicios innovadores que satisfagan las necesidades y competencias cambiantes de los consumidores, aumentando al mismo tiempo la flexibilidad del sistema. No obstante, la falta de información suministrada en tiempo real o cuasirreal a los consumidores, sobre su consumo de energía, les ha impedido ser participantes activos en el mercado de la energía y en la transición energética. Al capacitar a los consumidores, y dotarles de las herramientas necesarias, para participar más en el mercado de la energía, incluyendo la participación en nuevas modalidades, se pretende que los ciudadanos de la Unión se beneficien del mercado interior de la electricidad y que se alcancen los objetivos de la Unión en materia de energías renovables.

Efectivamente, la respuesta de la demanda, como alternativa a otros recursos, contribuye a lograr un mercado de producción más eficiente, aumenta la competencia e introduce beneficios económicos para el consumidor, que se ve recompensado económicamente a cambio de modificar su pauta de consumo. Adicionalmente, la respuesta explícita de la demanda, constituida como proveedora de servicios del sistema junto a las energías convencionales, contribuiría a mantener la seguridad del suministro y la cobertura del sistema.

La respuesta de la demanda en los mercados puede venir de la mano de los comercializadores tradicionales, de los consumidores directos en el mercado¹, o de la nueva figura denominada “Agregador Independiente”, en adelante AI. Esta nueva figura se encuentra ya recogida, tanto en la normativa europea (Directiva MIE), como en la *Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico* (Ley del Sector Eléctrico):

Directiva MIE

(19) ‘independent aggregator’ means a market participant engaged in aggregation who is not affiliated to the customer’s supplier

Ley del Sector Eléctrico

1. Las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica a que se refiere el artículo 1.2 serán desarrolladas por los siguientes sujetos:

[...]

i) Los agregadores independientes, que son participantes en el mercado de producción de energía eléctrica que prestan servicios de agregación y que no están relacionados con el suministrador del cliente, entendiéndose por agregación aquella actividad realizada por personas físicas o jurídicas

¹Desde enero de 2020, la participación de la demanda en los servicios de balance a través del “comercializador” y del “consumidor directo”, contemplada en las Condiciones relativas al balance para los proveedores de servicios de balance y los sujetos de liquidación responsables del balance en el sistema eléctrico peninsular español, y en los Procedimientos de Operación, es una realidad en el sistema eléctrico peninsular español.

que combinan múltiples consumos o electricidad generada de consumidores, productores o instalaciones de almacenamiento para su venta o compra en el mercado de producción de energía eléctrica.

En relación con el desarrollo de esta figura en el sistema eléctrico peninsular español, la reciente aprobación del *Real Decreto 88/2026, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento general de suministro, comercialización y agregación de energía eléctrica* (en adelante RD 88/2026) recoge el marco normativo del agregador independiente y establece los principios generales de la actividad de agregación, así como los derechos, obligaciones y requisitos de los agregadores independientes.

No obstante, tal y como indica el propio real decreto, *la efectiva participación de esta figura requerirá de un marco normativo más completo, que será abordado en un momento posterior*.

A tal efecto, el artículo 20 del RD 88/2026 establece que el modelo de agregación se establecerá mediante orden de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, MITERD).

Provisionalmente, en tanto no se apruebe la orden a la que hace referencia el citado artículo 20 del RD 88/2026, la disposición transitoria tercera del mismo real decreto (en adelante, DT3 del RD 88/2026) establece un modelo de agregación centralizado, con corrección de programa y con compensación; la disposición adicional segunda establece que el operador del sistema presentará al MITERD, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del RD 88/2026, una propuesta de procedimiento de operación del sistema relativo al modelo de agregación, conforme a lo establecido en la DT3 del RD 88/2026. Dicha propuesta será sometida al preceptivo trámite de audiencia, con carácter previo a su valoración, y aprobación por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía y publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Así mismo, la disposición final séptima establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) deberá adaptar, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del RD 88/2026, las disposiciones normativas necesarias para la participación del agregador independiente en los mercados.

Finalmente, la disposición final novena establece en su apartado 2, que lo definido en este real decreto surtirá efectos simultáneamente con la adaptación de las disposiciones normativas relativas a la participación del agregador independiente en los mercados y la adaptación de los ficheros de intercambios aprobados por la CNMC.

2 Objeto

El objetivo de este documento es presentar la propuesta del operador del sistema de adaptación de los procedimientos de operación y de las *Condiciones relativas al balance para los proveedores de servicios de balance y los sujetos de liquidación responsables del balance en el sistema eléctrico peninsular español* (en adelante, Condiciones de balance), en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional segunda, y como parte de la propuesta de adaptación de normativa que deberá abordar la CNMC conforme a la disposición final séptima del RD 88/2026.

En esta propuesta también se ha tenido en consideración la propuesta de código de red de respuesta de la demanda (NC DR) y la propuesta de modificación de la directriz sobre el balance eléctrico (EB GL) sometida a consulta pública por ACER (European Union Agency for the Cooperation of Energy Regulators) en julio de 2025.

Adicionalmente, en esta propuesta se incluyen las modificaciones del procedimiento de operación 10.11, necesarias para recoger los intercambios de información entre el operador del sistema y las empresas distribuidoras, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 14 del RD 88/2026, en virtud del cual el operador del sistema pondrá a disposición de las empresas distribuidoras la información relativa a aquellas empresas comercializadoras que incumplan el requisito de capacidad económica consistente en el depósito de las garantías exigibles ante dicho operador.



3 Modelo de agregación propuesto

La DT3 del RD 88/2026 establece un modelo de agregación centralizado, con corrección de programa y con compensación, en el que el operador del sistema y, en su caso, el operador del mercado, actuarán como contraparte central de la compensación y de la corrección de programa.

Las modificaciones propuestas en este paquete normativo están orientadas a la participación del agregador independiente en los mercados que gestiona el operador del sistema.

Así mismo, el operador del sistema es el responsable de verificar la respuesta y determinar la responsabilidad del balance del agregador independiente, con independencia del mercado en el que participe.

Modelo con corrección de programa y compensación

La activación de una oferta de balance del agregador independiente modifica el consumo de los clientes que tienen contratado su suministro con un comercializador; en el caso de los mercados que gestiona el operador del sistema, el comercializador habría adquirido previamente la energía para el suministro de estos clientes entre otros, en los mercados diario o intradiario.

La DT3 del RD 88/2026 establece un modelo con corrección donde el programa del comercializador es corregido con la energía movilizada por los clientes del agregador independiente para evitar que el comercializador incurra en un desvío por la acción del agregador independiente.

Así mismo, esta disposición contempla un modelo con compensación donde el agregador independiente compense al comercializador por la energía comprada en el mercado y no suministrada.

Esta compensación se determinará en función de la energía efectivamente movilizada por el agregador independiente únicamente en los periodos de activación, y se valorará a un precio que será un porcentaje del precio del mercado diario.

En el caso de un modelo centralizado como el propuesto en el RD 88/2026, la corrección del programa y la compensación por la activación en los mercados que gestiona el operador del sistema es llevada a cabo por el operador del sistema.

El operador del sistema propone valorar la energía movilizada por el agregador independiente a efectos de la compensación al 90% del precio del mercado diario, pendiente de aprobación por resolución de la Secretaría de Estado de Energía, considerando que la oferta de activación al precio de energía de balance será a un precio competitivo frente al precio del mercado diario y que, por tanto, el beneficio del agregador independiente será por la diferencia entre el precio de la activación en los mercados de balance y el 90% del precio del mercado diario.

Finalmente, la DT3 del RD 88/2026 asigna al operador del sistema la responsabilidad de determinar la responsabilidad del balance y la verificación de la respuesta del agregador independiente en caso de activación. Para ello, en los periodos de activación, es necesario estimar cuál habría sido el consumo de los clientes del agregador independiente en caso de no haber sido activados.

Esta referencia contrafactual es el programa de referencia base (o baseline) al que se refiere el apartado 3 de la DT3 del RD 88/2026.

Modelo de cálculo del programa base de referencia (o baseline)

La metodología propuesta por el operador del sistema para la determinación del programa de referencia base (o baseline) es la siguiente:

- El agregador independiente debe enviar diariamente la previsión de consumo elevada a barras de central de todos sus clientes de forma agregada para cada periodo de programación.

- En caso de que exista una activación de una oferta de balance, el agregador independiente deberá enviar la previsión de consumo elevada a barras desagregada por cada comercializador para cada periodo de programación. Esta previsión se enviará en paralelo a su oferta de participación en los mercados de balance según los plazos que se requieran para cada mercado, y deberá incluir todos los periodos de programación del periodo de activación propuesto, así como el periodo de programación inmediatamente anterior.
- En caso de activación, esta previsión enviada por el agregador independiente será ajustada por el operador del sistema obteniéndose así el programa de referencia base. El ajuste se realizará basándose en la diferencia entre el valor de la previsión y la medida real del contador de energía elevada a barras de central existente en el periodo de programación inmediatamente anterior a la activación (siendo este el último periodo comparable donde el consumo no se vería afectado por la activación del agregador).
- Tanto la previsión del agregador independiente como el ajuste a realizar por el operador del sistema se realizará a nivel de comercializador de todos los clientes que participan en cada agregador independiente, de tal manera que el cálculo de la energía efectivamente movilizada pueda asignarse a cada comercializador afectado.

De entre todos los modelos de determinación del programa de referencia base existentes a nivel europeo, se ha escogido este modelo basado en el envío de la previsión por parte de agregador independiente por ser actualmente uno de los más comunes (también denominado “declarative”) al presentar una serie de beneficios implícitos por su simplicidad y flexibilidad:

- Otorga la flexibilidad necesaria para que cada agregador independiente utilice y defina sus propios modelos de cálculo según la tipología de consumo de sus clientes, siendo por lo tanto válido para cualquier tipología o patrón de consumo.
- Es compatible con diferentes periodos de activación, permitiendo tanto periodos de activación prolongados como periodos de activación reducidos según decisión propia del modelo de cálculo de la previsión del agregador independiente.
- Adicionalmente, el ajuste de la previsión por parte del operador del sistema permitirá alinear el impacto sobre la corrección a los comercializadores sobre la base de la última medida real previa al periodo de activación.

Modelo de cálculo de la precisión de la previsión enviada por el agregador independiente

El operador del sistema calculará la precisión de las previsiones enviadas por el agregador independiente para todos los periodos de programación en los que dicho agregador pueda participar en los mercados que gestiona el operador del sistema.

Este proceso de cálculo de la precisión de la previsión se realizará a nivel de agregador independiente en los periodos de programación en los que no ha sido activado, mediante el análisis de la desviación entre la previsión recibida y el mejor valor de medida de los clientes de dicho agregador independiente.

Los agregadores cuya precisión mensual sea inferior al 90% tendrán una penalización en los periodos de activación de dicho mes del 10% del precio del mercado diario.

4 Cambios en las condiciones de balance para la implantación del agregador independiente

Las Condiciones relativas al balance para los Proveedores de Servicios de Balance y para los Sujetos de Liquidación Responsables del Balance conforme al artículo 18 del Reglamento (UE) 2017/2195 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2017 por el que se establece una Directriz sobre el Balance Eléctrico (Reglamento EB), tienen por objeto establecer las condiciones aplicables a los



proveedores de servicios de balance (BSP) y a los sujetos de liquidación responsables del balance (BRP).

La versión sometida a consulta pública incluye las siguientes propuestas de cambios:

1. Se eliminan las referencias al producto de reserva de sustitución (RR por sus siglas en inglés) tras la desconexión del sistema eléctrico español de la plataforma europea de balance RR (TERRE) el pasado 31 de diciembre de 2025.
2. En el artículo 4, apartado 2.e, se incorpora al agregador independiente como nuevo participante en el mercado. A su vez, en el artículo 7, apartado 1, se añade al agregador independiente como posible proveedor de servicios de balance, en los mismos términos que el resto de los proveedores.
3. A raíz de varias consultas realizadas por los participantes, en el artículo 7, apartado 10, se introduce un texto meramente aclaratorio, si bien no está relacionado con la introducción del agregador independiente y no supone cambios respecto de la situación actual.
4. Se define la responsabilidad del balance del agregador independiente y del comercializador en los periodos de activación de energía a los clientes del agregador.
5. Se incluye la posibilidad de corregir la posición del comercializador con la energía activada en los mercados de balance por el agregador independiente. Esta corrección lleva asociada una transferencia financiera (compensación) entre el agregador independiente y el comercializador.
6. Se establece el cálculo del programa de referencia base y el uso de esta referencia como posición para el cálculo del desvío del agregador independiente.
7. Se eliminan las Consideraciones transitorias al no tener ya efecto tras la implantación del nuevo servicio de regulación secundaria (SRS) y del periodo de liquidación del desvío de 15 minutos.

5 Procedimientos de operación para la implementación del agregador independiente

En este apartado se indican los cambios que se proponen incorporar en los procedimientos de operación del sistema para la implementación del agregador independiente.

Procedimientos de operación que requieren adaptación

P.O. 3.1	Proceso de programación
P.O. 10.4	Concentradores de medidas eléctricas y sistemas de comunicaciones
P.O. 10.5	Cálculo del Mejor Valor de Energía en los Puntos Frontera y Cierres de Energía del Sistema de Información de Medidas Eléctricas
P.O. 10.11	Tratamiento e intercambio de Información entre Operador del Sistema, encargados de la lectura, comercializadores, agregadores independientes y resto de participantes
P.O. 14.1	Condiciones generales del proceso de liquidación del operador del sistema
P.O. 14.2	Admisión de participantes en el mercado y datos necesarios durante su participación
P.O. 14.3	Garantías de Pago

Procedimientos de operación que requieren adaptación

P.O. 14.4	Derechos de cobro y obligaciones de pago por los servicios de ajuste del sistema
-----------	--

Por coincidencia con otros procesos consultivos, en esta propuesta de revisión del P.O. 3.1 se presentan únicamente los extractos de dicho procedimiento que requieren modificación.

El procedimiento de operación 14.4 sobre el que se han realizado los cambios objeto de esta consulta es el aprobado por Resolución de 6 de noviembre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifican los procedimientos de operación eléctricos 7.5 y 14.4 para la modificación del servicio de respuesta activa de la demanda, publicado en el BOE el martes 11 de noviembre de 2025.

Por otra parte, además de las propuestas de modificación de procedimientos de operación anteriores, se propone la aprobación del **nuevo procedimiento de operación 10.14 ‘Calculo del Programa de Referencia Base de los Agregadores Independientes’**.

5.1 Cambios propuestos en el P.O. 3.1

El procedimiento de operación 3.1 “*Proceso de programación*” tiene por objeto establecer el proceso de programación diaria, intradiaria y en tiempo real.

La versión sometida a consulta pública incluye la siguiente propuesta de cambios:

- Se incorpora en el Anexo II, apartado 2.2, un nuevo apartado “*c) Unidades de programación de agregadores independientes*” con los criterios para la organización de las unidades de programación de agregadores independientes y se homogeneizan las denominaciones de los subapartados de esta sección para mayor claridad.

5.2 Cambios propuestos en el P.O. 10.4

El procedimiento de operación 10.4 “*Concentradores de medidas eléctricas y sistemas de comunicaciones*” tiene por objeto definir las características de funcionamiento y flujo de información de medidas entre los participantes del sistema de información de medidas eléctricas y sus sistemas de comunicaciones.

La versión sometida a consulta pública incluye la siguiente propuesta de cambios:

1. Se incorpora en el apartado 3.1 el registro de los agregadores independientes como participantes del sistema de medidas.
2. Se añade en el apartado 4.1 que el concentrador principal dispondrá de las medidas individualizadas de clientes tipo 4 si dichos puntos pertenecen a un agregador independiente.

5.3 Cambios propuestos en el P.O. 10.5

El procedimiento de operación 10.5 “*Cálculo del Mejor Valor de Energía en los Puntos Frontera y Cierres de Energía del Sistema de Información de Medidas Eléctricas*” tiene por objeto definir el tratamiento de medidas, cálculo del mejor valor de energía en los puntos frontera y cierres de energía del sistema de información de medidas eléctricas con el objeto de facturar a los clientes, de liquidar la energía en el mercado de producción y en los despachos realizados en los territorios no

peninsulares, y se pueda liquidar el régimen retributivo específico de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Asimismo, en este procedimiento se definen los plazos establecidos para los procesos de medidas indicados en el párrafo anterior.

La versión sometida a consulta pública incluye la siguiente propuesta de cambios:

1. Se incluye al agregador independiente dentro del alcance del procedimiento de operación con distintos derechos y obligaciones como consecuencia de ser participante de la medida.
2. Se añade el cálculo por parte del operador del sistema de las unidades de programación de los agregadores independientes.
3. Se incorporan a los procesos de preobjeciones, autoobjeciones, objeciones, cierre provisional, cierre definitivo y corrección de registros de acuerdo del artículo 15 del RD 1110/2007 a los agregadores independientes.
4. Se añaden en los plazos de publicación de medidas la figura del agregador independiente

5.4 Cambios propuestos en el P.O. 10.11

El procedimiento de operación 10.11 “*Tratamiento e intercambio de Información entre Operador del Sistema, encargados de la lectura, comercializadores y resto de participantes*” tiene por objeto definir el tratamiento de la información relativa a los datos de medida de los puntos de los que los distribuidores son los encargados de la lectura.

La versión sometida a consulta pública incluye la siguiente propuesta de cambios:

1. Se modifica, además del título del procedimiento, varios apartados con objeto de incorporar los intercambios de información de datos de medidas entre los participantes de medidas como consecuencia de la introducción de los agregadores independientes.
2. Se incorporan en el Anexo nuevas informaciones a intercambiar entre los participantes del sistema de medidas con la aparición de la figura del agregador independiente.
3. Se añaden en el Anexo los nuevos intercambios mínimos de información entre encargados de la lectura y agregadores independientes y agregadores independientes y el operador del sistema.

Asimismo, se añade el apartado 4.4. por el cual el operador del sistema pondrá a disposición de los distribuidores la relación de comercializadores que no dispongan de capacidad económica para dar de alta nuevos clientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.5 del RD 88/2026 y el procedimiento de operación 14.3.

5.5 Nuevo procedimiento de operación 10.14 “Cálculo del Programa de Referencia Base de los Agregadores Independientes”

El nuevo procedimiento de operación propuesto 10.14 “*Cálculo del Programa de Referencia Base de los Agregadores Independientes*” establece el tratamiento de la información de medidas y referencias necesarias al resto de procedimientos de operación de medidas para la gestión de la nueva figura del agregador independiente e incluye, entre otros, el cálculo del programa de referencia base y la precisión de las previsiones enviadas por los distintos agregadores independientes.

El nuevo procedimiento aplica a los agregadores independientes, los encargados de la lectura y el operador del sistema e incluye los siguientes procesos principales:

1. Registro de los agregadores independientes
2. Asignación de CUPS a cada agregador independiente por parte de los encargados de la lectura



3. Envío por parte de cada agregador independiente de las previsiones de consumo por comercializador
4. Cálculo por parte del operador del sistema del programa de referencia base a partir de la información facilitada por los encargados de la lectura
5. Cálculo por parte del operador del sistema de la precisión de las previsiones enviadas por los distintos agregadores independientes.

5.6 Cambios propuestos en el P.O. 14.1

El procedimiento de operación 14.1 “*Condiciones generales del proceso de liquidación del operador del sistema*” tiene por objeto establecer las condiciones generales de los procesos del operador del sistema de liquidación y de comunicación de los cobros y pagos y gestión de garantías.

La versión sometida a consulta pública incluye la siguiente propuesta de cambio:

1. Se modifica el apartado 3 para añadir la posibilidad de que un agregador independiente pueda delegar la responsabilidad del balance en otro sujeto de liquidación responsable del balance (BRP).

5.7 Cambios propuestos en el P.O. 14.2

El procedimiento de operación 14.2 “*Admisión de participantes en el mercado y datos necesarios durante su participación*” tiene por objeto establecer el proceso para la admisión de participantes en el mercado mayorista de electricidad y determinar los datos necesarios para su participación en el mismo y, en particular, en el proceso de liquidación.

La versión sometida a consulta pública incluye las siguientes propuestas de cambio:

1. Se añade en el apartado 4 la presentación de la declaración responsable ante el Ministerio como requisito para darse de alta como comercializador, consumidor directo o agregador independiente.
2. Se elimina en el apartado 4 la comunicación de inicio de actividad al Ministerio como requisito para darse de alta como comercializador, consumidor directo o agregador independiente.

5.8 Cambios propuestos en el P.O. 14.3

El procedimiento de operación 14.3 “*Garantías de pago*” tiene por objeto establecer las condiciones generales de la recepción y gestión de las garantías correspondientes a las liquidaciones del operador del sistema.

La versión sometida a consulta pública incluye la siguiente propuesta de cambio:

1. Se añade en el apartado 9.4 la garantía de operación básica inicial que debe depositar un agregador independiente.

5.9 Cambios propuestos en el P.O. 14.4

El procedimiento de operación 14.4 “*Derechos de cobro y obligaciones de pago por los servicios de ajuste del sistema*” tiene por objeto determinar los derechos de cobro y las obligaciones de pago que se derivan de los servicios de ajuste del sistema a efectos del proceso de liquidación, según lo establecido en el procedimiento de operación 14.1 y en los procedimientos de operación relativos a dichos servicios.



La versión sometida a consulta pública incluye las siguientes propuestas de cambio:

1. Se incorpora en el apartado 8 y 9 la consideración del programa de referencia base como PHFC para verificar el cumplimiento de las asignaciones de energía de regulación terciaria (mFRR) y del servicio de respuesta activa de la demanda.
2. Se incorpora en el apartado 12.2 el cálculo de la corrección de la posición de un comercializador o consumidor directo con la energía activada a sus clientes por el agregador independiente.
3. Se añade un nuevo apartado 14 para incluir la liquidación de la transferencia financiera o compensación de la energía activada por un agregador independiente.
4. Se añade en el Anexo II el tratamiento de las medidas asignadas al agregador independiente.
5. Se añade un Anexo III para el cálculo del programa de referencia base.

